

DECRETO N° 3539

TEMUCO, 11 OCT. 2023

### VISTOS

1.- La carta de fecha 20 de julio de 2023, de representante de proveedor INGEPRO SpA, reclamando en contra de multa cursada por Decreto Alcaldicio N° 1.336 de fecha 17 de abril de 2023.

2.- Los antecedentes contenidos en Propuesta Pública N° 318-2021, ID 1658-876-LR21, "*Mantención de Señales*".

3.- El Decreto Alcaldicio N° 1.336 de fecha 17 de abril de 2023, que aplica multa.

4.- Oficio ORD. N° 633 de fecha 07 de julio de 2023, de la Dirección de Tránsito Municipal, mediante el cual se remiten antecedentes de proceso sancionatorio a proveedor Sociedad de Proyectos Viales Limitada, atendidos los continuos requerimientos y reclamos de la empresa.

5.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

6.- La Ley N° 19.886 sobre Compras Públicas, y su Reglamento.

7.- Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

### CONSIDERANDO

1.- Que, mediante Decreto N° 1.336 de fecha 17 de abril de 2023, se da término a proceso administrativo sancionatorio y se aplica multa de 170 Unidades de Fomento a Unión Temporal de Proveedores compuestas por

2794990

contratistas Ingeniería y Servicios Profesionales INGEPRO SpA y Sociedad de Proyectos Viales Limitada.

2.- Que, mediante carta citada en Vistos N° 1, el contratista INGEPRO ingresa carta solicitando eliminación de la multa; presentación que, si bien no reúne las formalidades señaladas para los recursos administrativos contemplados por la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, en base a los principios contemplados en los artículos 10, 13 y 15 de dicha ley, de contradictoriedad, no formalización e impugnabilidad, debemos entender que ha interpuesto el recurso administrativo de reposición, contemplado en el artículo 59º y siguientes de la referida normativa.

3.- Que, revisados los antecedentes acompañados por la Unidad Técnica, citados en Vistos N° 4, es posible constatar que, el procedimiento administrativo que culminó con la dictación del Decreto Alcaldicio N° 1.336 se encuentra viciado, pues no se observa que en dicho proceso se haya dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 79 ter del Reglamento de la Ley N° 19.886, en lo relativo a las formalidades mínimas que señala la referida normativa para proceder a la aplicación de medidas sancionatorias, para efectos de garantizar el respeto a los principios de contradictoriedad e impugnabilidad, así como el debido proceso; ya que siempre el procedimiento tiene que otorgar al proveedor, previo a aplicar cualquier sanción, la oportunidad de manifestar sus descargos; y solamente después de ello, si procediere, aplicar las sanciones que corresponda conforme a las bases, mediante resolución fundada, la cual necesariamente debe pronunciarse sobre los descargos, si los hubiere, pudiendo la misma ser nuevamente impugnada mediante los recursos establecidos en la Ley N° 19.880, sobre procedimientos administrativos.

4.- Que, el Inspector Técnico del contrato, en su correo de fecha 13 de abril de 2023, si bien cumplió con informar a contratistas que éstos habían incurrido en hechos que una causal de multas que podían ser calificados como un incumplimiento de contrato; se omitió otorgar al contratista un "Traslado" o plazo para que realizara sus descargos al respecto, lo que vulneró la disposición antes citada (79 ter) y la garantía constitucional del debido proceso.

5.- Que, el artículo 1° de la Ley N° 19.880, dispone que *“en caso de que la ley establezca procedimientos administrativos especiales, la presente ley se aplicará con carácter de supletoria”*; lo que ha llevado a que la jurisprudencia de Contraloría acepte que se apliquen las disposiciones contenidas en la Ley N° 19.880, en la medida en que la materia en la cual incide la norma de este cuerpo legal que pretende incorporarse, no haya sido prevista en el respectivo ordenamiento administrativo especial (criterio contenido en Dictamen N° 12.971 de 2006); y precisando que solo procederá su aplicación *“en cuanto ella sea conciliable con la naturaleza del respectivo procedimiento especial, toda vez que su objetivo es solucionar los vacíos que éste presente, sin que pueda afectar o entorpecer el normal desarrollo de las etapas y mecanismos que dicho procedimiento contempla para el cumplimiento de la finalidad particular que la ley le asigna”*. (Dictamen N° 33.255 de 2004)

6.- Que, en razón de lo previamente expuesto, se debe corregir el procedimiento sancionatorio antes señalado para efectos de resguardar adecuadamente las garantías infringidas, como se señalará en la parte dispositiva del presente decreto.

## DECRETO

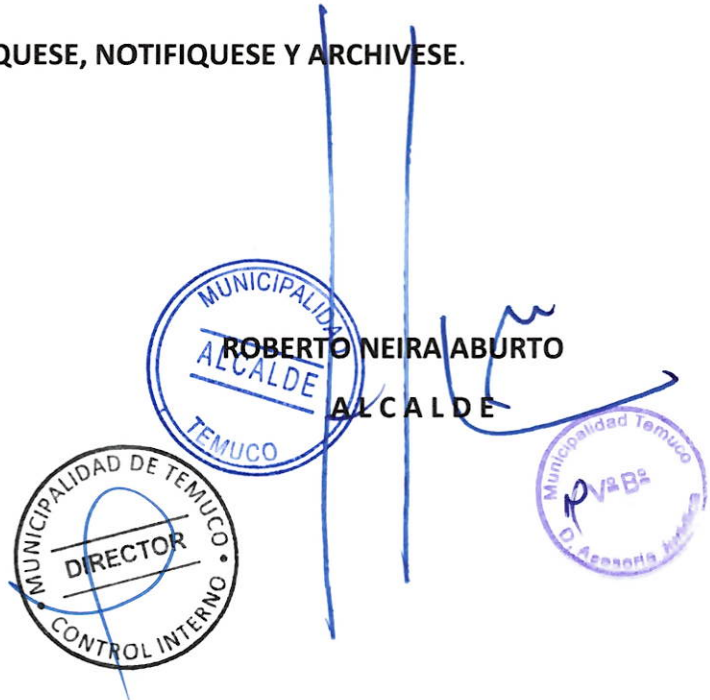
1.- Que, en mérito de las consideraciones que anteceden, acójase el recurso administrativo interpuesto por la reclamante INGEPRO, en contra de Decreto Alcaldicio N° 1.336 de fecha 17 de abril de 2023, y déjese sin efecto el referido acto administrativo, debiendo retrotraerse el procedimiento administrativo a la etapa anterior al acto invalidado, procediéndose a notificación a los contratistas de los hechos constitutivos de multas, otorgándoles un plazo razonable para que éstos realicen sus descargos.




2.- Notifíquese el presente Decreto por el Sr. Secretario Municipal, en forma personal o por carta certificada al reclamante, haciéndole entrega de copia íntegra de este documento, en los términos señalados en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

3.- Remítase los antecedentes a la Dirección de Tránsito Municipal, para que en su calidad de Unidad Técnica de la propuesta proceda a ejecutar lo resuelto en el numeral primero de la parte dispositiva de este decreto.

**ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE.**

  
**JUAN ARÁNEDA NAVARRO**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

  
**ROBERTO NEIRA ABURTO**  
**ALCALDE**

MMA/jzm  
Distribución:

- Administración Municipal
- Dirección de Tránsito
- Dirección de Asesoría Jurídica
- Secretaría Municipal
- Contratista
- Of. Partes